NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Quito C0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DENOMINADA: **SINUX ECUADOR S.A.**

ENTRE: **RUBÉN ROBERTO GUERRERO MOZO**
JUAN CARLOS SALINAS CAMAC
TOMAS DAVID CARMEN RODRÍGUEZ

CAPITAL SOCIAL: **USD $ 12.500,00**

DI: **3 COPIAS**

ESCRITURA NO.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno de agosto del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima por una parte el señor David Mora Navarro, en calidad de

Gerente General y como tal Representante Legal de Cevallos Mora & Peña Abogados & Consultores Cia. Ltda. compañía apoderada de los señores Rubén Roberto Guerrero Mozo y Juan Carlos Salinas Camac; y, por otra parte, el señor Tomas David Carmen Rodríguez por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y peruana el segundo, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse conforme a derecho, a quienes de conocer doy feen virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria,de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de Escrituras a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el siguiente contrato de constitución de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de Compañía, por una parte el señor David Mora Navarro, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de Cevallos Mora & Peña Abogados & Consultores Cía. Ltda. compañía apoderada de los señores Rubén Roberto Guerrero Mozo y Juan Carlos Salinas Camac; y, por otra parte, el señor Tomas David Carmen Rodríguez por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y peruana el segundo, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar conforme a derecho. CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Las comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto, por la vía simultánea. Por consiguiente, quienes comparecen a la celebración de esta escritura tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la

0000002

compañía. CLÁUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los comparecientes expresan que la compañía anónima que constituyen, se regirá por la ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- El nombre de la compañía que se constituye es SIMUX ECUADOR S.A. Será una Sociedad Anónima organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, que se rige por la leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". Artículo Dos: DOMICILIO.- la Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tres: OBJETO.- La Compañía tiene como objeto: a) Importar, exportar, distribuir y comercializar en forma mayorista o minorista todo tipo de productos relacionados con sistemas y computación, y de licencias de software; b) Brindar servicios de soporte técnico e instrucción en el área y brindar servicios de conexión de Internet; c) Instalar, operar, explotar y comercializar todo tipo de productos relacionados con las telecomunicaciones previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia y prestar todo tipo de servicios de asistencia tecnológica relacionada con las telecomunicaciones previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la mataría y prestar todo tipo de servicios de asistencia tecnológica relacionada con las telecomunicaciones e informática, incluso pero sin limitarse a servicios de transmisión de datos; así como enajenar, arrendar, representar,

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

distribuir, importar y exportar sistemas de telecomunicaciones e informáticos, incluso pero no limitándose a antenas, equipos radioeléctricos y software. d) Podrá además producir, ensamblar, comercializar, importar y exportar todo tipo de productos derivados, compatibles directa o indirectamente utilizados en la operación de sistemas de telecomunicaciones e informáticos. La compañía podrá intervenir o participar en licitaciones, concursos públicos y privados de precios y cualquier otro tipo de contratación pública o privada permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto social. e) Servicios de consultoría en equipo y programas de informática; soporte técnico informático; gestión de instalaciones de informática; mantenimiento de sistemas; suministros de información en línea; implantación de sistemas informáticos de gestión; concesión de licencias para el derecho de uso de programas de computación; reproducción y distribución adecuada del software. Artículo Cuatro: MEDIOS.- para el cumplimiento de su objeto, la compañía: a) Solicitará y obtendrá todas las autorizaciones concesiones, licencias y demás permisos que sean necesarios de conformidad con las leyes aplicables. b) Podrá practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes ecuatorianas permitan a las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones en la República del Ecuador, previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes vigentes. c) Podrá participar en el capital social de toda clase de sociedades, empresas y negocios; proponer e intervenir en la constitución, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades. d) Ejercerá la tenencia, negociación, adquisición, a cualquier título, de acciones y de toda clase de valores, bonos, pagares, obligaciones, certificados y títulos de crédito en general; podrá intervenir en contratos de participación, alianzas estratégicas, Joint Ventures y cualesquiera otras formas de asociación empresarial; la prestación de servicios de asesoría técnica y empresarial en las áreas de administración de empresas, finanzas,

0000003

mercadeo y publicidad, recursos humanos y cualquier otro relacionado con las operaciones de negocios; la instalación, explotación, operación y funcionamiento de toda clase de despachos y oficinas. e) Podrá también a futuro, directamente o a través de terceros, emprender en la construcción, compra, venta, desarrollo, alquiler y promoción de bienes inmuebles y proyectos comerciales y de oficinas; y del mismo modo, directamente o a través de terceros, ejercer la tenencia, establecimiento, instalación y explotación de toda clase de bienes inmuebles, plantas industriales, distribuidoras y tiendas para la comercialización de productos, bien sea adquiriéndolos en propiedad o tomándolos en arrendamiento, la negociación, administración e intermediación en bienes raíces. f) Podrá representar a casas comerciales, nacionales y extranjeras y el desempeño de mandatos y comisiones. g) En general podrá realizar la prestación de toda clase de servicios y la realización de toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales pudiendo además dedicarse a toda clase de actividades o servicios lícitos. Artículo Cinco: PLAZO Y DURACIÓN.- El Plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. Artículo Seis: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL

SOCIAL.- El capital social es de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (US $12.500,oo), dividido en DOCE MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América (US $1,00) cada una; las mismas que serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Rubén Roberto Guerrero Mozo	USD 3,750	USD 3.750	3.750	30 %
Juan Carlos Salinas Camac	USD 3.750	USD 3.750	3.750	30 %
Tomas David Carmen Rodríguez	USD 5.000	USD 5.000	5.000	40 %
TOTAL	USD 12.500	USD 12.500	12.500	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte en numerario. Se aclara de manera expresa que el aporte realizado por los accionistas internacionales es INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA. Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normativa aplicable. III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Diez: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán en títulos numerados que

0000004

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Leor
Quito - Ecuador

serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección. Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, transferencia, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Doce.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Trece: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos y los presentes estatutos exigen. Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalen como de su competencia privativas; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Designar a los cómisarios y auditores externos; e) Conocer el balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; f) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; g) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reforma de estatutos, la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación y domicilio y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas; h) Ampliar o reducir el plazo establecido para la duración de la

compañía; i) Decretar la disolución de la compañía antes del término establecido en este estatuto; j) Resolver sobre la distribución de utilidades; k) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; m) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se derive exceda de Cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50.000); n) Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales.- Artículo Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas; convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos establecidos en el orden del día, los siguientes puntos: a) conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) proceder, llegado al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; Artículo Dieciséis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General, convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escritor, él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.- Artículo Diecisiete: CONVOCATORIA.- Sin

0000005

perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, y serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijada para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora, y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- Artículo Dieciocho: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado de la compañía. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Diecinueve: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Veinte: QUORUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en

general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno del capital pagado de la compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria este quórum se hará una nueva convocatoria dentro de los treinta días siguientes de la fecha fijada para la reunión inicial y cuyo objeto será el mismo que se expresó en esta; en la segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Veintiuno: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Veintidós: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Artículo Veintitrés: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y

0000006

quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Veinticuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas General serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante, que, en cada sesión se eligiere para el efecto; el Gerente General de la compañía, actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un secretario Ad-hoc.- B. EL PRESIDENTE.- Artículo Veinticinco: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente reemplazará al Gerente General en caso de que este se haya ausentado de manera temporal o definitiva. Artículo Veintiséis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente realizará labores de administración que le sean encargadas por el Gerente General; ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, únicamente, en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; a) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; b) Actuar como Presidente de la Junta General de accionistas y en tal calidad suscribir las actas que se elaboren en dicho organismo; c) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones; d) Subrogar al Gerente General en caso de audiencia o incapacidad temporal o definitiva de éste hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e)

Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; y, f) Las demás que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de Junta General.- C. EL GERENTE GENERAL.- Artículo Veintisiete: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, dichas funciones serán ejercidas por el Presidente de la compañía, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Gerente General de la compañía.- Artículo Veintiocho: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista se la compañía.- Artículo Veintinueve: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. Artículo Treinta: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar en calidad de Secretario en las sesiones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y suscribir las Actas correspondientes; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía y sus negocios; cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto Social, reglamentos y las resoluciones de la Juntas; c) Preparar el presupuesto anual y presentarlo para la aprobación de la Junta General y dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía; d) Presentar a la Junta General un informe anual de su gestión, los balances de pérdidas y ganancias, y remitir a la Superintendencia de Compañías los mismos; e) Celebrar actos y contratos por una cuantía que no supere los cincuenta mil dólares (USD 50.000); por cantidades superiores se requerirá la

autorización de la Junta General; f) Suscribir escrituras públicas de compraventas, gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles, por los valores determinados por la Junta General; g) Suscribir en unión del Presidente, los certificados provisionales y títulos de acciones; h) Supervisar la gestión del Presidente y demás funcionarios de la compañía; i) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables; cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; j) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables conforme a la ley; k) Comprar, enajenar o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; l) Conferir poder especial y de procuración judicial para defensa de los intereses de la compañía; m) Nombrar, contratar y remover empleados o trabajadores; y, n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Treinta y uno: FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía, Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron designados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde la fecha en que tal hecho ocurra. V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Treinta y dos: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Artículo Treinta y tres: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Treinta y cuatro: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como de las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Treinta y cinco: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Artículo Treinta y seis: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y siete: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a

0000008

las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines específicos establezca la Ley.- Artículo Treinta y ocho: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los comparecientes declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Nombrar como Presidente de la Compañía a la señora María Eugenia Herrera Valz, por un período de dos años contados desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito; c) Nombrar como Gerente General de la Compañía al señor Tomas David Carmen Rodríguez, por un período de dos años contados desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito. d) Autorizar al Ab. David Mora Navarro y/o al Ab. Diego Peña García y/o al Sr. Jaime Sánchez y/o al Sr. José Gamboy Ponce, o a la persona que cualquiera de ellos designe para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación de la presente escritura en la Superintendencia de Compañías, su inscripción en el Registro Mercantil, la obtención de la Patente Municipal, así como también del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas, pudiendo incluso firmar los formularios necesarios para estos efectos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública, así como los demás

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito-Ecuador

documentos habilitantes que en derecho se requieren. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Abogado David Mora Navarro. con matrícula profesional número diecisiete, dos mil once, quinientos sesenta y ocho, del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

f) MILTON DAVID MORA NAVARRO por RUBEN ROBERTO GUERRERO MOZO y JUAN CARLOS SALINAS CAMAC

C.C. 0503140436

f) TOMAS DAVID CARMEN RODRIGUEZ

No. P. 5669823

LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000009

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005779**

Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
GUERRERO MOZO RUBEN ROBERTO	3,750.00
SALINAS CAMAC JUAN CARLOS	3,750.00
CARMEN RODRIGUEZ TOMAS DAVID	5,000.00
Total	12,500.00

La suma de :

DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SINUX ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **jueves, agosto 30, 2012**
FECHA

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7442142
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AYALA TAPIA JOSUE FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2012 10:24:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SINUX ECUADOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/09/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

09/08/2012

NOTARIA ESPINOSA ORÉ
Las Begonias 552 San Isidro
Telfs: 221 63 53 441 20 45

PODER ESPECIAL

PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparece a la celebración del presente Poder Especial, los señores Juan Carlos Salinas Camac y Rubén Roberto Guerrero Mozo, de nacionalidad peruana, mayores de edad, de estado civil (casado el primero y soltero el segundo), titulares del Documento Nacional de Identidad número 07497220 y 09802998 respectivamente, domiciliados en la ciudad de Lima, por sus propios y personales derechos, quienes en adelante y para efectos del presente Poder Especial podrán denominárseles como "MANDANTES".

Dra. Paola Delgado Loor
Quito Ecuador

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes son socios de la compañía **SINUX S.A.C.**, constituida y domiciliada en Perú. Los socios han decidido constituir una nueva compañía, ésta con domicilio en Ecuador, y bajo el régimen legal de una compañía anónima, para lo cual entregan este poder a una persona en Ecuador que los represente en el trámite de constitución de la compañía **SINUX ECUADOR S.A.**

TERCERA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuesto, los señores Juan Carlos Salinas Camac y Rubén Roberto Guerrero Mozo, otorgan mediante este instrumento público, un PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la compañía **CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA.**, domiciliada en Quito, de aquí en adelante referida como la APODERADA, para que dicha apoderada pueda llevar a cabo lo siguiente:

a) Suscriba a nombre de los MANDANTES la escritura de Constitución de la Compañía **SINUX ECUADOR S.A.** ante uno de los notarios del cantón Quito, en Ecuador. Se autoriza expresamente a la APODERADA para que en la escritura conste que el capital que los comparecientes van a suscribir y pagar sea el TREINTA POR CIENTO (30.00%) del capital de la compañía, FIJADO EN DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES (USD 12.500), por cada uno; es decir, tanto el señor Juan Carlos Salinas Camac, como el señor, Rubén Guerrero Mozo, autorizan al mandante para aportar a la compañía la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES (USD 3.750), correspondientes al treinta por ciento del capital que tendrá la empresa. El valor de las acciones podrán ser fijado de común acuerdo con los otros accionistas, previo a la suscripción de la escritura de constitución, acto para el cual la APODERADA queda facultada. Para todas las demás clausulas o consideraciones que se hagan en la escritura de constitución de la compañía y no se han especificado en este poder, los MANDANTES autorizan a la APODERADA para que este las fije según su criterio personal, cuidando siempre los intereses de los MANDANTES.
b) Suscriba cualquier documento requerido en la institución bancaria en la que la APODERADA y los demás accionistas consideren más conveniente abrir la cuenta de integración de capital, así como la cuenta corriente definitiva que tendrá la compañía.

Para efectos del presente poder, la APODERADA podrá *presentar demandas antes* los Jueces de lo Civil de Pichincha, o suscribir cualquier petición, ante la Superintendencia de Compañías y/o Registro Mercantil del cantón Quito y/o Servicio de Rentas Internas, así como también *suscribir instrumentos* públicos o privados, o *en general* realizar cualquier acto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el MANDANTE. Además se le confiere las facultades contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de *Procedimiento* Civil.

CUARTA: PROHIBICIONES.- la *APODERADA queda prohibida* de alterar la sustancia del presente instrumento, sin embargo, no podrá alegarse insuficiencia o falta de poder para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este contrato, por lo que las facultades de la *APODERADA deberán ser interpretadas* de la forma más amplia.

***QUINTA:* DURACIÓN.-** Este poder estará vigente hasta que se hayan realizado los actos ordenados en el mismo o, de no ser así, sea expresamente revocado.

Usted señor Cónsul se servirá agregar las formalidades necesarias para la validez del presente documentos

En Lima a 12 de julio de 2012

Juan Carlos Salinas Cam

P. No. 07497220

Rubén Guerrero Mozo

P. No. 09802993

LEGALIZACION A LA VUELTA

0000011

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL ANVERSO CORRESPONDEN A DON **JUAN CARLOS SALINAS CAMAC** IDENTIFICADO CON DNI N° 07497220 Y **RUBEN ROBERTO GUERRERO MOZO** IDENTIFICADO CON DNI N° 09802993. LAS MISMAS QUE CERTIFICO. EL NOTARIO QUE AUTORIZA DEJA CONSTANCIA QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL NOTARIADO, SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.==========
SAN ISIDRO, 24 DE JULIO DE 2,012.==========
GS.

NOTARIA ESPINOSA ORÉ
Las Begonias 332 of. 301-37-39 San Isidro
Telfs: 221 63 53 221 62 69 Fax: 441 20 45
E-mail: aldo@notariaespinosa.com
75086

Firma el Notario Dr. Julio Antonio Del Pozo Valdez
por licencia del titular Dr. Aldo Espinosa Oré

Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
PERU

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que anteceden en esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,
Julio Antonio Del Pozo Valdez.
Comprobante N° 40599 Fecha: 24 JUL 2012
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
PERU

Santos Alejandro Collantes Becerra
VOCAL

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
   El presente documento público / This public document
2. ha sido firmado por / has been signed by **SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA**
3. quién actua en calidad de / acting in the capacity of **VOCAL**
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

Certificado / Certified

5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA** 6. el / the **26/07/2012**
7. por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8. bajo el número / N° **MRE216838121517773694**
9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature

MARTINEZ LEDESMA GLADYS MERCEDES
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Serie -08 N° 525827 www.rree.gob.pe

Quito, 25 de enero de 2012

Señor
Milton David Mora Navarro
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicarle que la Junta Universal de Socios de la compañía CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de designarle a Usted como Gerente General de la Compañía por el período estatutario de dos años a contarse desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Las atribuciones y deberes del Gerente General se encuentran detalladas en el Estatuto Social de la Compañía. Usted en su calidad de Gerente General ejerce la representación legal, judicial, extrajudicial y la administración de la Compañía, sujetándose a las disposiciones de la Ley y el Estatuto Social.

La compañía se constituyó bajo la denominación CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA. mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante Notario Trigésimo del Cantón Quito, el 25 de febrero de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito 16 de marzo de 2011.

Atentamente,

Diego Sebastián Cevallos Salgado
Secretario ad-hoc

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de ..... 1 ..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a ..... 31.108.112 .....
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Quito, 25 de enero de 2012

Con esta fecha declaro haber aceptado el cargo de Gerente General de la compañía CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA.

Milton David Mora Navarro
C.C. 0503140436

Con esta fecha queda inscrito el presente acto bajo el N° 1029 del Registro de Nombramientos Tomo N° 145
Quito, a 27 ENE 2012
REGISTRO MERCANTIL
Dr. Ruben Enrique Aguirre Lopez
REGISTRADOR MERCANTIL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

03

OBSERVACIONES

Observations

PASAPORTE ANTERIOR

N° 242

Dra. Paola Delgado Loor

Quito - Ecuador

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

[illegible]

02

PASAPORTE

REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE No. - PASSPORT No.	5669823
APELLIDOS - SURNAMES	CARMEN RODRIGUEZ
NOMBRES - GIVEN NAMES	TOMAS DAVID
SEXO - SEX	M
NACIONALIDAD - NATIONALITY	PERUANA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	10357157
LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH	LIMA
FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH	25 MAY 1976
FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE	12 ABR 2012
FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY	12 ABR 2017

FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE

P<PERCARMEN<RODRIGUEZ<<TOMAS<DAVID<<<<<<<<<<

5669823<<9PER7605253M1704121<<<<<<<<<<<<<<08

13

VISAS

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

[illegible] con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley [illegible] CERTIFICO que el presente [illegible] fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra [illegible] útil(es), que me fue presentado para [illegible] acto seguido devolví al interesado.

28 AGO 2012

Dra. Paola Delgado Loor

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

$50

Lugar de expedición / Place of Issue	QUITO
Válido a partir del / Valid from	03/07/2012
Válido hasta el / Valid until	704 Dias
Número de entradas / No. of Entries	Múltiples
Número de documento / Document No.	AYIZHGM9
Tipo / Type	12 VI
Actividad / Activity	DPTE DIRECTORA VENTAS
Apellido, Nombres / Surname, Given names	CARMEN RODRIGUEZ TOMAS DAVID
Número de Pasaporte / Passport No.	5669823
Genero / Sex	M
Fecha de nacimiento / Birth Date	25/05/1976
Nacionalidad / Nationality	PERUANA
Observaciones / Remarks	VALIDEZ DE VISA HASTA 06/06/2014
	$50,00

1219405

V<ECUCARMEN<RODRIGUEZ<<TOMAS<DAVID<<<<<<<<<<

AYIZHGM9<3PER7605253M1406067<<<<<<<<<<<<<<<<

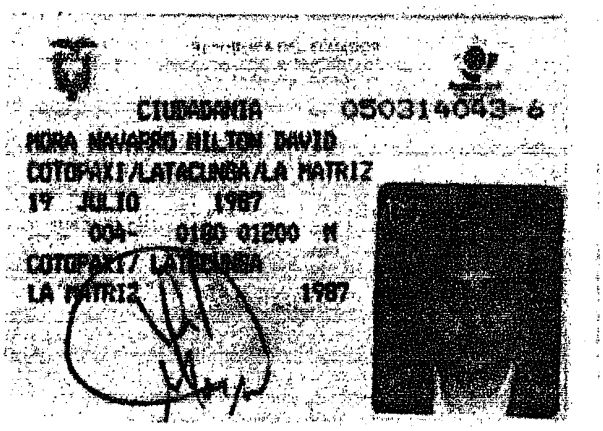

CIUDADANIA 050314043-6
MORA NAVARRO MILTON DAVID
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
19 JUL 1987
004- 0100 01200 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1987

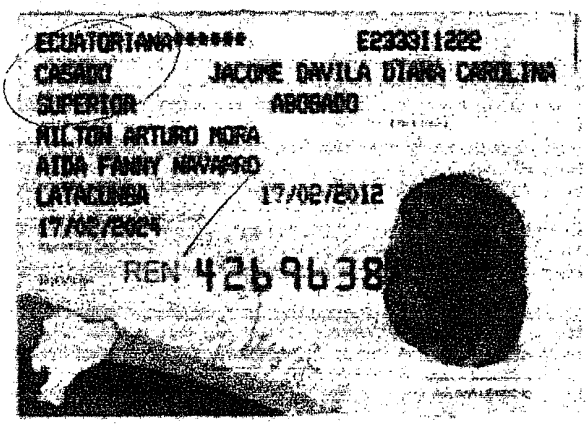

ECUATORIANA***** E233311222
CASADO JACOME DAVILA DIANA CAROLINA
SUPERIOR ABOGADO
MILTON ARTURO MORA
AIDA FANNY NAVARRO
LATACUNGA 17/02/2012
17/02/2024
REN 4269638

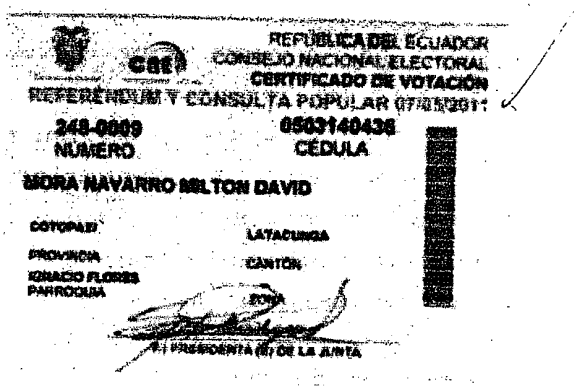

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
248-0009 NÚMERO
0503140436 CÉDULA
MORA NAVARRO MILTON DAVID
COTOPAXI PROVINCIA
LATACUNGA CANTÓN
IGNACIO FLORES PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 4 fojа(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 28 AGO 2012

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA SINUX ECUADOR S.A., OTORGADA POR: RUBEN ROBERTO GUERRERO MOZO, JUAN CARLOS SALINAS CAMAC Y TOMAS DAVID CARMEN RODRIGUEZ, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 02
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.005136, de fecha 02 de Octubre del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía SINUX ECUADOR S.A, otorgada ante mi con fecha 31 de Agosto del 2012; siento razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a ocho de Octubre del dos mil doce.- G.G.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARIA 02
QUITO

000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 02 de octubre de 2.012, bajo el número **3378** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SINUX ECUADOR S.A."**, otorgada el treinta y uno de agosto del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036329**.- Quito, a nueve de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 28914

2000016

Quito, 17 OCT 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SINUX ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL